

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-03-2024 . Informo al señor Juez la parte demandante solicita el retiro de la demanda.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 752

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HUGO JARAMILLO CARDONA
DEMANDADOS:	CAMILO GONZÁLEZ ESTRADA EDUIN NUÑEZ HERNADEZ
RADICADO:	170014003002-2024-00060-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Revisada la actuación se observa que se ha decretado medidas cautelares, sin embargo, estas no han sido efectivas, por cuanto no se han realizado descuentos al demandado y como no se ha notificado al demandado. se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

1-Acceder a la solicitud de RETIRO de la demanda, presentada por la parte demandante.

2-Levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1b1f5baad7c21df81e407d5837f5b94c346e3301eaa61518d087b815a9803**

Documento generado en 18/03/2024 10:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>